

RADICACIÓN:	.08001310300920120009000
REFERENCIA	ORDINARIO
DEMANDANTE	HUMBERTO PAÉZ RAMOS Y OTROS
DEMANDADOS	COLMEDICA EPS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

Consideraciones

Revisado el expediente que contienen el proceso que nos ocupa observa el Despacho que la Dra. MARIA ELENA SAAVEDRA BORNACELLY, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada CLINICA DE LA COSTA S.A.S., solicita que se ordene la comparecencia del perito MANUEL J. MARTÍNEZ OROZCO, a la audiencia a fin de realizar la contradicción del dictamen rendido por este teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Por su parte, la Dra. VIVIANA ELISA MONTOYA GUARIN, en calidad de apoderada General de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., objeta el dictamen pericial rendido por el perito MANUEL J. MARTÍNEZ OROZCO.

Ahora bien, se tiene que el llamado Código General del Proceso señala una serie de reglas de tránsito de legislación en lo que toca a los procesos ordinarios y abreviados toma como factor el acto proceso de las pruebas y los alegatos para determinar la norma aplicable.

El artículo 625 del Código General del Proceso, establece las reglas para la transición de legislación de aquellas controversias que se iniciaron bajo el anterior estatuto procesal, específicamente, en el numeral 1º, así:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.

b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.

c) Si en el proceso se hubiere surtido la etapa de alegatos y estuviere pendiente de fallo, el juez lo dictará con fundamento en la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación."

De acuerdo con lo establecido en el artículo 625 del Código General del Proceso que trata del tránsito de legislación para los procesos ordinarios, se tiene que si a partir de (enero 1º de 2016) a la vigencia del Código General del Proceso No se había emitido el auto que abriera a pruebas la presente actuación, el trámite debe continuar sujeto al régimen anterior hasta que se pronuncie dicha providencia (C.G.P, art.6251º). Siendo así las cosas, advierte el Despacho que el periodo probatorio en este caso, se abrió el 21 de Noviembre del 2018, y al aplicar las reglas de transición el auto que decreta pruebas se sujeta a la nueva legislación, por lo tanto, las aclaraciones y las complementaciones que podrían formularse contra el dictamen pericial aludido, deberán realizarse bajo las directrices del C.G.P., dado lo anterior, se convocará al señor perito MANUEL MARTINEZ OROZCO, a la audiencia para la contradicción respectiva.

Por último, de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso, la figura de la objeción del dictamen fue abolida de nuestro nuevo ordenamiento, siendo así, se tiene la oportunidad para contradecir el dictamen pericial se debe realizar directamente en la audiencia, en presencia de todas las partes involucradas y del perito.

Esta modificación busca garantizar el principio de contradicción, es decir, la posibilidad de que todas las partes tengan la oportunidad de presentar y confrontar sus pruebas e informes periciales, para así garantizar un proceso justo y equitativo.

En consecuencia, al haberse abolido el trámite de objeción del dictamen pericial, no procede el trámite del mismo.

Así las cosas en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Cítese al perito MANUEL J. MARTÍNEZ OROZCO, a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, a través de la plataforma LifeSize según la fecha dispuesta en este expediente en audiencia. La parte interesada en la prueba deberá gestionar la citación del perito. Por secretaría comunicar al perito.

2.- Negar el trámite a la objeción de dictamen formulada por la apoderada judicial de la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Este auto se notifica en estado el 21 de marzo de 2024

jsn